

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de julio del dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el escrito recibido de la Subdirección de prestaciones sociales del CREMIL, visto a folio 88, se dispone tomar atenta nota de lo allí comunicado y poner en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente, autorizándose la expedición de copia del mismo, previo el pago de las expensas correspondientes.

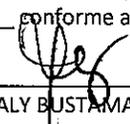
NOTIFIQUESE

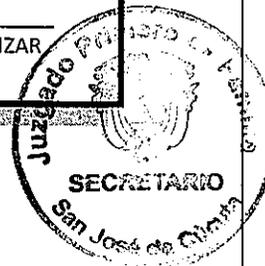
El Juez


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 05 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. 111 conforme al art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de julio del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta el escrito presentado y firmado por la demandante señora FRANCIS MYLENA BRICEÑO BUENO, en escrito visto a folio 107, se dispone:

Por ser procedente lo solicitado se accede a suspender el presente proceso, consecuente de lo anterior, se dispone el levantamiento de las medidas cautelares, para lo cual se ha de expedir los correspondientes oficios y se proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,



[Handwritten Signature]
JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 05 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR
ESTADO No. III conforme al art.295 del C.G. del P.
[Handwritten Signature]
NEIRA MAGALY EUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria



Rdo. # 00271-2018 Ejec. Alim.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de julio del dos mil diecinueve.

Se accede a la sustitución de poder presentada por la apoderada judicial del demandante, señora MAGRETH SILVANA MORENO SANDOVAL, y se Reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial del mencionado señor, al defensor Público doctor JAIRO ROZO FERNANDEZ, con todas las facultades conferidas en el poder.

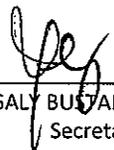
NOTIFIQUESE

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>05 JUL 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am por ESTADO No. <u>III</u> conforme al art. 295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUITAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, cuatro de julio del dos mil diecinueve

En atención a la anterior comunicación suscrita por la Jefe de Enfermeras SALUA TURBAY MILAN, visible al folio 90 y ante la premura del tiempo cítesen a las partes relacionadas en el presente oficio a fin de notificarles que el demandante señor FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA debe presentarse el próximo 18 de julio del corriente año, hora 8:00 de la mañana, ante el Instituto de Genética Yunis Turbay de Bogotá, ubicado en la carrera 24 No 42-24 oficina 102 barrio la Soledad.

De la misma manera el menor demandado DAVID HERNANDEZ RINCON y su representante legal señora INDIRA RINCON RUBIO deberán comparecer en la misma fecha a las 2:00 de la tarde, ante el servicio integral de salud ocupacional ubicado en esta ciudad en la calle 19 A numero 2 E-48 barrio Caobos, fin llevar a cabo la práctica del examen de genética.

El demandante FREDY ALONSO HERNANDEZ LOAIZA, deberá asumir el costo total que acarrea el examen de genética el cual asciende a un valor de \$680.000, los cuales deberá cancelar el día del examen.

Respecto a la autorización que hace la señora profesional del derecho en su escrito visto al folio 87 no se tendrá en cuenta esta por cuanto la doctora LISBETH TATIANA RIASCOS CASALLAS no figura como apoderada judicial reconocida dentro de este proceso.

NOTIFIQUESE,

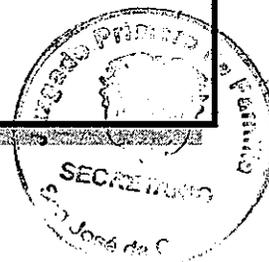
El Juez,


JUAN INDALÉCIO CELIS RINCON



 **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**
San José de Cúcuta, 05 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 111 conforme al art. 295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

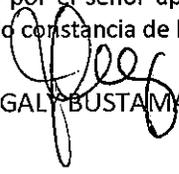

SECRETARÍA
San José de C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia Ofc. 106 C
Avenida Gran Colombia
Cúcuta.

AL DESPACHO INFORMANDO: Que en el presente proceso se encontraba fijada la diligencia de audiencia prevista por el artículo 372 del C.G. P. (audiencia Inicial), para el día de hoy, obra con anterioridad escrito presentado por el señor apoderado judicial de la demandada señora DENNIS EMILIA VERA CARVAJAL, presentando constancia de hospitalización. Cúcuta julio 04 de 2019.


NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

C. E. C. Rdo. # 00007/2019

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dispone:

Por ser viable la solicitud de aplazamiento de la diligencia, y cumplido con el requisito exigido en el numeral 3º del artículo 372 del C. G. P., se acepta la justificación, se accede a la suspensión y se dispone:

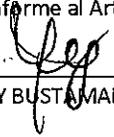
Nuevamente señalase la hora de las nueve (9) de la mañana del día (21) del próximo mes de agosto del presente año, para llevar a cabo diligencia de audiencia de que trata el Artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, concentrada; Se les advierte a demandante y demandado las consecuencias con la inasistencia de la norma en cita en su Numeral 3º inciso cuarto del C.G.P.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JUAN INDALECIO CELIS RINCON



	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	05 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. III conforme al Art.295 del C.G. del P.	
	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



Rdo. # 00104-2019 Interdicción Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de julio de dos mil diecinueve.

Para el conocimiento de las partes por el término de tres (3) días se da cumplimiento al Artículo 228 del Código General del Proceso. Sobre el dictamen pericial practicado a la Interdicta, por el Médico Neurólogo, Dr. MANUEL GUILLERMO SERRANO TRILLOS, visto a los folios 42 al 45 y de la Visita Social practicada visible a los folios 46 al 48, se dispone:

Córrase traslado por el término de tres (3) días, dando cumplimiento al Artículo 228 del Código General del Proceso.

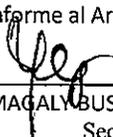
NOTIFÍQUESE

El Juez,




JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>05 JUL 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>III</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.  NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria
--	--



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de julio del dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito allegado del Coordinador de Nómina del INPEC, visto a folios 24, se dispone:

Tome nota de lo allí comunicado y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE

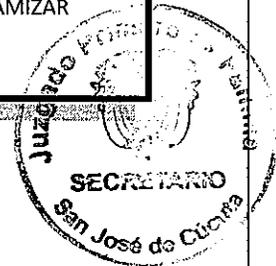
El Juez,



[Handwritten Signature]
JUAN INDALECIO CELIS RINCON

mopr

 <p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA San José de Cúcuta, <u>05 JUL 2019</u> El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO No. <u>11</u> conforme al art.295 del C.G. del P. <i>[Handwritten Signature]</i> NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR Secretaria</p>
--



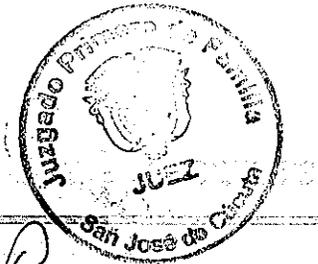
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, cuatro de julio de dos mil diecinueve

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Parte Demandante, en el cual manifiesta que por situación económica y dificultades para el traslado del señor RUBÉN DARÍO CABALLERO, solicita se tenga en cuenta el examen de psiquiatría de la EPS que lo atiende, allegado con la Demanda, y como consecuencia se prescindiera del dictamen psiquiátrico ordenado por el Juzgado, por lo cual se dispone:

Tener en cuenta el examen médico expedido por el Neurólogo Juan Andrés Monsalve J. allegado con la Demanda y por lo tanto dejar sin efecto lo ordenado mediante Auto de fecha diez (10) de junio del presente año, en lo concerniente a la práctica del examen por perito médico sobre el estado actual del paciente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



Juan Indalecio Celis Rincon
JUAN INDALECIO CELIS RINCON

Anita V.V.

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta,	<u>05 JUL 2019</u>
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO	
No. <u>III</u> conforme al Art.295 del C.G. del P.	
<i>Neira Magaly Bustamante Villamizar</i>	
NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR	
Secretaria	



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, cuatro de julio del dos mil diecinueve.

Se encuentran reunidos los requisitos legales exigidos en el Artículo 91 del C. G. Del P, para admitir la presente demanda de INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD, iniciada por el señor COMISARIO DE FAMILIA del Municipio del Zulia N.S, obrando en interés del niño JOHAN SEBASTIAN AMAYA GUERRERO a petición de la madre y representante legal señora MARLENY AMAYA GUERRERO contra VICTOR JULIO MENDOZA PEÑARANDA.

Trámite a seguir proceso VERBAL. Artículo 368 del C.G. del P.

De este auto notifíquese personalmente al demandado, córrase traslado de la demanda por el término (20) veinte días, para su contestación, previa entrega de la copia de la demanda y sus anexos, conforme lo prevé los artículos 291 y 292 del C. G. del P, citaciones que deben ser elaboradas por la parte demandante para su envío por correo certificado y allegando el cotejo del mismo.

Notifíquese el presente auto a la señora Procuradora de familia y Defensora de Familia del I.C.B.F.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 721 del 2001, en concordancia con el Numeral 2 del Artículo 386 del C.G. del P. Se ordena el examen de genética a los señores MARLENY AMAYA GUERRERO, VICTOR JULIO MENDOZA PEÑARANDA y menor JOHAN SEBASTIAN AMAYA GUERRERO, por intermedio del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. En donde una vez notificado el aquí demandado se procederá a fijarse fecha y hora para la realización de la prueba, así mismo se elaborara el formato que deberá ser enviado a la mencionada Institución. En caso de renuencia por parte del demandado a practicarse el examen y de persistirse en ella se declara la paternidad.

Concédase el beneficio de Amparo de Pobreza a la demandante señora MARLENY AMAYA GUERRERO, solicitado por el señor Comisario de Familia visto al folio 3, conforme lo prevé el artículo 151 del C.G. del P.

Téngase en cuenta el registro civil de nacimiento del niño al dictar el respectivo fallo. Copia de la demanda trasladarla al archivo de la oficina.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JUAN INDALECIO CELIS RINCON



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 05 JUL 2019
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 111 conforme al art. 295 del C.G. del P.
Neira Magaly Bustamante Villamizar
Secretaria

